

7º JUL. 1957

Habana, 5 de Julio de 1957 .

Señor Gobernador de la Provincia de la Habana
Gobierno Provincial
Ciudad.

GODIERNO PROVINCIAL
DE LA HABANA
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA 4415

Señor Gobernador:

Le estamos adjuntando el Certificado del acuerdo de fusión de las Sociedades "Progreso de Lousada" y "Hijos de Roupar"; Certificado de la aprobación del nuevo Reglamento, la que se efectuó en la presencia del señor Abelardo Henova, en representación del Gobierno de la Provincia; y el propio Reglamento con el que habrá de regirse la nueva Sociedad: "ROUPE Y LOUSADA".

Con el ruego de su aprobación quedamos de usted a sus órdenes;

Juan A. Fraguio V.
JOAN A. FRAGUIO V.
Presidente de la Soc.
"Prog. de Lousada"

Lázaro Seco y Alonso
LAZARO SECO Y ALONSO
Director de la Soc.
"Progreso de Lousada"

Antonio Villafuerte
ANTONIO VILLAFUERTE
Presidente de la Soc.
"Hijos de Roupar"

Francisco Lopez
FRANCISCO LOPEZ
Secretario de la Soc.
"Hijos de Roupar"

SOCIEDAD DE INSTRUCCION
BENEFICENCIA Y RECREO
HIJOS DE ROUPAR
SECRETARIA
HABANA

"PROGRESO DE LOUSADA"
SOCIEDAD CULTURAL
RECREO Y BENEFICENCIA
SECRETARIA
HABANA

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD DE RECREO Y BENEFICENCIA

"ROUPAR Y LOUSADA"

CAPITULO 1

TITULO, DOMICILIO Y FINES .-

Art. 1.- Esta Sociedad se denominara "ROUPAR y Lousada", siendo continuadora de las Sociedades : Progreso de Lousada y Hijos de Roupar, estando constituida por tiempo indefinido, con domicilio legal en la ciudad de la Habana.

Art. 2.- Son sus fines: proporcionar actos de recreo y esparcimiento a beneficio de sus asociados, practicar la beneficencia mutua y contribuir al mayor engrandecimiento de Roupar y Lousada Ayuntamiento de Germede, Lugo, España.



CAPITULO 2

RECURSOS Y ECONOMIA SOCIAL.-

Art. 3.- El capital social estará constituido por los bienes de todas clases que posea.

Art. 4.- La Sociedad podrá adquirir, vender, gravar y arrendar toda clase de bienes, dentro de los cánones legales correspondientes y siempre que se cumpla lo estipulado en este Reglamento.

Art. 5.- Como fuentes de ingreso para atender las necesidades y funcionamiento de la Sociedad se fijan las siguientes:

A) La cuota mensual de sus asociados, que será de cincuenta centavos moneda oficial y que podrá ser modificada por Junta General Extraordinaria, previo informe justificativo de las razones que así lo aconsejen, sin que la modificación signifique una reforma reglamentaria.

- B) Las donaciones o legados que se efectuen a su favor y que esta haya aceptado.
- C) El producto obtenido de actos lícitos que se celebren con objeto de recabar fondos.
- D) Intereses, alquileres y demás frutos de los bienes que posea.

CAPITULO 3

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

Art. 6.- El gobierno y administración de la Sociedad se regirán, dentro de sus respectivas facultades, por medio de los organismos siguientes :

- Junta Directiva
- Junta General de Asociados

CAPITULO 4

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Art. 7.- La Junta Directiva estará constituida por los cargos siguientes: un Presidente, un Director, un Tesorero, sus vices respectivos y dieciseis vocales.

Art. 8.- Los cargos serán electivos y honoríficos, pudiendo el Director ser gratificado en su labor como tal, en la cuantía que la Junta Directiva estime oportuna. Es facultad de la Junta Directiva, además, crear cuantas plazas fuesen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, asignándoles la cuantía, en lo que a emolumentos se refiere, así como la forma de pago que estime oportuna.

Art. 9.- La Junta Directiva será seleccionada por elección directa, por el término de dos años, pudiendo sus miembros ser elegidos un número indeterminado de veces, aunque estas sean consecutivas.



Art. 10.- Celebrará una Reunión Ordinaria mensualmente, en la fecha que el residente determina o que por acuerdo previo se haya seleccionado y las Extraordinarias que a juicio de la Junta sean necesarias o lo soliciten por escrito cinco miembros de la misma.

Art. 11.-

A) Para constituirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, será necesario la presencia de diez miembros de la Junta más del Presidente, Director y Tesorero o sus representantes. Una hora más tarde de la fijada en la convocatoria podrá celebrarse Reunión Ordinaria o Extraordinaria, en la misma fecha, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes en el caso de Reunión Ordinaria y con la mitad más uno de los integrantes de la Directiva caso de Reunión Extraordinaria.



B) Las citaciones para las Reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, con no menos de setenta y dos horas de anticipación al momento de las mismas. En los casos de Reuniones Extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el que motiva la Reunión, que se hará constar en la convocatoria que se libre.

C) La orden del día para las Reuniones Ordinarias será :

- Lectura de la Convocatoria
- Lectura del Acta anterior
- Informe de Tesorería
- Movimiento de asociados
- Informe de Comisiones
- Correspondencia
- Asuntos Generales.

Art. 12.- La revocación de acuerdos tomados en Junta Directiva tendrá que efectuarse en Reunión Extraordinaria.

Art. 13.- Si cualquier miembro de la Junta Directiva dejase de concurrir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será requerido por escrito, de orden del señor Presidente, el que se le solicitará concorra a la próxima Reunión Extraordinaria libre. Si al efectuarse ésta, aún no hubiere concurrido a las sesiones anteriores, se considerará que ha renunciado a su cargo.



Art. 14.- Corresponden a la Junta Directiva, además, las siguientes funciones:

- A) Representar, Administrar y Dirigir la Sociedad, mediante las disposiciones que adopte.
- B) Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes.
- C) Acordar la celebración de contratos de compra-venta, arrendamiento, adjudicación de obras y demás compromisos acordados por la Junta General, no pudiendo, en cuanto a arrendamientos se refiere, hacerlos por un período mayor de un año, salvo autorización expresa de la Junta General. Todas las transacciones que se efectuen se harán mediante escritura pública, de acuerdo con las normas legales habituales.
- D) Presentar a la Junta General los informes que correspondan.
- E) Conocer de los acuerdos y proposiciones de las distintas Comisiones, impartiendoles o no, su aprobación.
- F) Atender las peticiones, reclamaciones y quejas que regularmente hubieren formulado los asociados, comunicándoles su resolución.

G) Resolver las dudas de interpretación del Reglamento Social, dando cuenta de su criterio a la Junta General.

H) Conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que se fueren presentadas por sus miembros o por los empleados

I) Las vacantes producidas por cualquier causa reactiva, serán cubiertas provisionalmente, por hasta la celebración de la siguiente Junta General, a la que se dará cuenta para su ratificación.

J) Aceptar o desestimar las solicitudes de inscripción de asociados, sin que esté obligada, en este último caso, a dar explicación alguna.

K) Conocer los informes, balances, inventarios y todo tipo de documentos que requieran los titulares y encargados de comisiones.

L) Crear y designar las Comisiones de su seno que crea necesarias, dictándole normas al mejor desempeño de la misión que le sea encomendada, disolviéndolas una vez cumplido el objeto de su designación, salvo aquellas que la Junta estime deban existir durante mayor plazo, entre las que se acontrará la de Beneficencia, que estará integrada por cinco miembros de la Junta y cuyas actividades se desarrollaran durante el tiempo que dure la Junta de Gobierno de la que emanó.

M) Disponer que tanto la contabilidad social, como los registros, se lleven con la mayor escrupulosidad

N) Nombrar representantes o delegaciones en cualquier punto de la República de Cuba o en España. Los asociados de esas Delegaciones, si los hubiere, gozarán de todos los derechos que



señala este reglamento, teniendo también los mismos deberes que cumplir. Cuando se acuerde la creación de una Delegación, la Junta Directiva designará al Delegado o Presidente y Director y estos a su vez designarán los vocales que estimen oportunos. Estas Delegaciones podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva sancionado por la Junta General.

C) Designar un asesor legal (letrado) que podrá tener a su disposición la oportunidad que la Junta Directiva lo consiga, la que está autorizada a abonarle su trabajo, en la forma que se acuerde.



CAPITULO 5

DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS.-

Art. 15.- Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias al año los meses de Febrero y Agosto y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, especificando la causa o motivo de la solicitud, veinticinco asociados que deberán acogerse con la solicitud, los recibos del mes en curso.

1) Quedarán constituidas las Juntas Generales Ordinarias siempre que se hallen presentes los miembros de la mesa o sus sustitutos y veinte asociados más, en primera convocatoria o una hora más tarde, en segunda convocatoria, con los miembros de la mesa, sus sustitutos y cualquier número de asistentes.

2) Quedarán constituidas las Juntas Generales Extraordinarias siempre que se hallen presentes los miembros de la mesa o sus sustitutos y la mitad más uno de los asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora más tarde, en la misma fecha, encontrándose los miembros de la mesa o sus sustitutos y por lo menos veinticinco asociados.

C) El Orden del Día a seguir en las Juntas Generales Ordinarias será :

- Lectura de la Convocatoria
- Lectura del Acta anterior
- Informe de Tesorería
- Informe de la Dirección
- Informe de la Comisión de Glosas de las demás Comisiones existentes.
- Nombramiento de la Comisión de Glosas (tres miembros de la General) y ratificación de la existente.
- Asuntos Generales.



D) El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por el orden que se le haya solicitado, estableciendo tres turnos a favor y tres en contra, así como otras tantas aclaraciones. Concluidos los turnos señalados se someterá a votación la proposición que se esté discutiendo.

E) El asociado que interrumpiera las discusiones y no acabara las disposiciones del Presidente, podrá ser retirado del local en que se está celebrando la Reunión.

F) Caso de empate en las votaciones el Presidente decidirá con su voto.

CAPITULO 6

DEL PRESIDENTE.-

Art. 16.- El Presidente de la Sociedad ostentará su más alta representación, siendo el jefe nato de todas las Comisiones, pudiendo presidirlas cuando circunstancias especiales lo requieran o lo estime oportuno.

Además de las facultades que se le reconocen en otros artícu -

los de este Reglamento, son sus principales deberes y atribuciones las siguientes:

- A) Representar la Sociedad y personarse, a nombre de ella en los asuntos judiciales, gubernativos y administrativos.
- B) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como disponer la convocatoria para las sesiones de dichos organismos y de las Comisiones, en este último caso, previo aviso al Presidente de la Comisión a que se refiera la convocatoria, con cuarenta y ocho horas de anticipación al libramiento de la misma.
- C) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como los acuerdos de las Juntas.
- D) Poner su visto bueno a las Actas de las sesiones que hubiere presidido.
- E) Otorgar las escrituras que hayan sido acordadas reglamentariamente.
- F) Suscribir los informes, balances y demás documentos así como autorizar con su firma los cheques y libramientos de pago, firmar los recibos sociales, cantidades que la Sociedad deba percibir, etc...
- G) Resolver toda cuestión de urgencia, de acuerdo con el Reglamento, informando de su determinación a la Junta Directiva en la primera Sesión que se celebre.
- H) Suscribir las invitaciones para todos los actos sociales.
- I) Velar por el orden y disciplina en todas las dependencias de la Sociedad y en los actos que la misma celebre.
- J) Comunicar al Vice-Presidente cuando no pueda concurrir, a fin de que lo sustituya.



CAPITULO 7

DEL DIRECTOR.-

Art. 17.- El Director será el responsable de todos los asuntos relacionados con la oficina de la Sociedad y además de las funciones que en este Reglamento se le reconocen, tendrá las siguientes:

- A) Actuar en las sesiones de la Junta Directiva asociados e informar de los asuntos relacionados con ella.
- B) Cursar, de orden del señor Presidente, las comunicaciones para la Junta Directiva y General de Asociados, bien sean ordinarias o extraordinarias.
- C) Llevar un Libro de Actas para las sesiones de la Junta Directiva y otro para las de Junta General, las que redactará brevemente, asentándolas en el Libro correspondiente por orden de fecha y numeradas desde el uno al infinito.
- D) Asesorará a la Presidencia y le dará cuenta, sin demora de las comunicaciones, instancias y peticiones que se reciban.
- E) Firmar la correspondencia de la Sociedad y comunicar, cuando proceda, los acuerdos de Junta Directiva o General.
- F) Expedir y firmar, con el visto bueno de la Presidencia: certificaciones, títulos y nombramientos.
- G) Cuidar los documentos y archivos, teniendo a su cargo el sello de la Sociedad.
- H) Autorizar con su firma los libramientos de pago, cheques o cualquier otra cantidad que la **Sociedad** deba percibir, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero.
- I) Suministrar los datos que se le soliciten sobre la administración o acuerdos, previa autorización del Presidente Social.



- J) Llevar los Libros Registro de inscripción y baja de asociados que fuesen necesarios.
- K) Notificar a los asociados las designaciones de que hubieren sido objeto en un plazo no mayor de ocho días, a partir del momento de su aprobación.
- L) No autorizar se extraigan de la Dirección ningún efecto o documentos, sin previo consentimiento del Presidente o de la Junta Directiva.
- M) Pasará oficio al Vice-Director cuando no pueda concurrir a las sesiones, para que éste lo sustituya.



CAPITULO 8

DEL TESORERO.-

Art. 18.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- A) Recibir los ingresos sociales que se perciban y depositarlos en los Bancos designados por la Junta Directiva, en las cuentas que se abran a nombre de la sociedad.
- B) Autorizar con su firma los libramientos de pago, cheques y demás documentos en relación con factores económicos, conjuntamente con el Presidente y Director.
- C) Tener bajo su custodia los valores, escrituras, etc. pertenecientes a la sociedad.
- D) Llevar un libros de Caja para las anotaciones de los ingresos y egresos así como los libros auxiliares que considere convenientes para la mejor función del cargo que se le encomienda.
- E) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y semestral y - anualmente a la General el Balance que corresponda, los que una vez aprobados, serán firmados por el Presidente y Director.

F) Intervendrá en la organización de las zonas de recaudación y dictará las disposiciones conducentes para el efectivo cobro de las cuotas sociales, proveyendo con carácter provisional las vacantes que se produjeran en el cuerpo de recaudadores, dando cuenta de ello en la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, para su ratificación o modificación.

G) Tendrá en su poder, en Caja Chica, hasta la suma de doscientos pesos moneda oficial, para los pagos de urgencia.

H) Presentará a la Comisión de Glosa todos los documentos que ésta solicite a fin de que pueda cumplir su obligación.

I) Al cesar en su cargo hará entrega, mediante Acta por triplicado de todas las pertenencias de la sociedad que irá firmada por el Presidente y el Director, al asociado que pase a ocupar esta posición.

J) De no poder concurrir a alguna sesión lo comunicará al Vicefesorero para que lo sustituya.



CAPITULO 9

DE LOS VICES Y VOCALES.-

Art. 19.- La misión de los Vices es la de sustituir a los propietarios en los casos de renuncia, fallecimiento o licencia, con sus mismos deberes y derechos.

Art. 20.- Cuando faltare alguno de los Vices, bien por haber pasado a ocupar el cargo titular, o por cualquier otra causa, la Junta Directiva procederá a elegir entre sus Vocales el que haya de ocupar la Vice correspondiente, la que desempeñará provisional o definitivamente, según el carácter de la ausencia a que dió lugar el nombramiento.

A) Los Vocales deberán desempeñar con el mayor celo sus cargos , cooperando con la Junta Directiva en las funciones inherentes a la misma.

CAPITULO 10

DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.-

Art. 21.- Podrán pertenecer a esta Sociedad las personas de ambos sexos que no pasen de cincuenta años de edad, de Roupar o Lousada, Ayuntamiento de Gerade, Lugo oriundos de estas regiones o quienes, no siéndolo y aceptando los fines que esta Institución persigue, sean admitidos por la Junta Directiva después de haber llenado la solicitud correspondiente.

Art. 22.- Los asociados se clasificarán en la forma siguiente: Fundadores, de Número, Protectores, de Mérito, Benefactores y de Honor.

- A) Son asociados Fundadores todos los que aparezcan inscriptos en el momento de la aprobación de este Reglamento por el Gobierno Provincial.
- B) Son asociados de Número, los que a partir de la aprobación oficial de este Reglamento soliciten su inscripción y sean aceptados por la Junta Directiva.
- C) Son asociados Protectores los que contribuyan, a partir de un momento y permanentemente con una cuota mensual no menor de un peso moneda oficial.
- D) Son asociados Benefactores los que hagan donaciones o legados en favor de la Sociedad cuyo valor sea mayor de cien pesos moneda oficial y que la Junta Directiva aceptare.



E) Son asociados de Mérito los que por sus relevantes servicios a la Sociedad sean acreedores a tal distinción o hubieren efectuado más de veinticinco inscripciones de nuevos asociados.

F) Son asociados de **Honor** los que a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Junta General, merezcan tal distinción.

Art. 23.- Para ingresar como asociado es requisito indispensable ser propuesto por un miembro de la Sociedad mediante solicitud de solicitud que se entregará por la Dirección y que se firmará conjuntamente con el proponente, quienes si no supieran firmar, estamparán las huellas digitales de sus dos pulgares.

Art. 24.- Sin ningún género de excepciones será considerado como baja el asociado que dejase de abonar tres mensualidades consecutivas. Los asociados que causen baja podrán incorporarse nuevamente a la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, mediante el pago de las cuotas que adeudase.

Art. 25.- Exigir el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento, así como el de cualquier acuerdo o resolución que se hubiese adoptado, pudiendo ejercer este derecho, por escrito ante la Junta Directiva y verbalmente o por escrito ante la Junta General.

A) Solicitar por escrito a la Dirección se le faciliten los datos que estime le sean necesarios, proponer la admisión de asociados así como el otorgamiento de Títulos de Mérito o de Honor ante la Junta General. Podrá además expresar y proponer todo cuanto sea útil y conveniente a los fines sociales.



B) Concurrir a las Juntas Generales, con voz y voto en los asuntos que se traten, presentar por escrito a la Junta Directiva las proposiciones, mociones y proyectos que considere convenientes y útiles a la Institución, así como ejercitar el mismo derecho ante la General, de palabra o por escrito.

C) Solicitar la celebración de Juntas Generales conjuntamente con veinticuatro compañeros de la Sociedad por escrito en el que hará constar el asunto a tratar. Hacer al escrito los recibos de los asociados firmantes que correspondan al mes de la fecha. La Junta Directiva, conocido el asunto convocará dentro de los quince días de haberlo tratado en su Junta Ordinaria.

D) Ser elector si llevare seis meses de inscrito como asociado.

E) Ser elegible cuando tuviese más de veintiun años de edad y lleve más de un año de asociado. Se exceptúa de este inciso la formación de Comisiones, a las que se podrá pertenecer con el primer recibo siempre que se cuente con mayoría de edad.

Art. 26.- Todo asociado que se encuentre enfermo y al corriente en el pago de la cuota social y lleve por lo menos tres años de inscrito tiene derecho a solicitar un socorro que dirigirá al Presidente quien pasará la petición a la Comisión de Beneficencia para que esta rinda su informe a la primera Junta Directiva que se celebre. No obstante el Presidente de acuerdo con el Director y el Tesorero, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá disponer de una cantidad no mayor de veinte pesos para atender la petición del asociado. De este hecho se dará cuenta a la Junta Directiva en la primera oportunidad.



Para conceder el socorro es requisito indispensable que el asociado lo solicite previamente, por escrito o verbalmente ante la Comisión Social, entendiéndose que cuando así no lo haga, se presume que sea que el importe del socorro a que tiene derecho se pague de los fondos sociales. Caso de encontrarse ingresado en alguna institución, Hospital o Casa de Salud bastará con su aviso, de encontrarse en su casa, la Comisión de Beneficencia se reserva el derecho de comprobar por los medios a su alcance la veracidad de su enfermedad. Las notificaciones de enfermedad deberán llegar a poder de la Presidencia dentro de los cinco días de iniciado el proceso que le aqueja, comenzando a contarse a partir del momento de recibida su comunicación, el tiempo, a los efectos de la pensión o socorro.



Art. 27.- Las pensiones se abonarán por mensualidades vencidas de acuerdo con la siguiente escala:

- A) Los asociados que lleven de tres a cinco años de inscriptos percibirán tres pesos mensuales durante cuatro meses.
- B) Los asociados que lleven de cinco a diez años de inscriptos percibirán cinco pesos mensuales durante cuatro meses.
- C) Los asociados que lleven de diez a quince años de inscriptos percibirán diez pesos mensuales durante cuatro meses.
- D) Los asociados que lleven de quince a veinte años de inscriptos percibirán quince pesos mensuales durante cuatro meses.
- E) Los asociados que lleven más de veinte años de inscriptos percibirán veinte pesos mensuales durante cuatro meses.
- F) A los efectos de las pensiones se tomará en cuenta la antigüedad de acuerdo con la fecha de inscripción en la Sociedad de don-

de proceda, bien entendido que el tiempo se tomará en consideración cuando sea consecutivo.

G) La Comisión de Beneficencia, en casos especiales y si las circunstancias lo aconsejen, podrá recomendar a la Directiva la prolongación o aumento de los socorros, los extensivos a huérfanos o viudas de asociados, esta sola vez. De su determinación se dará cuenta a la



H) La Comisión de Beneficencia, en los casos de socorros no previstos en este Reglamento deberá elevarlo a la Junta Directiva la que resolverá y dará cuenta a la General.

Art. 28.- El asociado carente de recursos y que por enfermedad tuviera que trasladarse a otro país, por prescripción facultativa, puede recurrir al presidente para que éste gestione, después de comprobada la veracidad de lo que se le expone, el mayor número de compensaciones que a la Sociedad le fuese posible conceder lo que se hará previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 29.- Los asociados que se hallen sin recursos económicos para abonar la cuota social, por enfermedad o desempleo, siempre que lleve más de cinco años de inscripto, podrán solicitar, por escrito dirigido al Presidente Social, le sean condonadas las cuotas, pudiendo la Junta Directiva acceder a tal solicitud, mientras dure la situación del asociado solicitante que motivó la misma.

Art. 30.- Todos los beneficios que señalan los anteriores artículos los proporcionará la Sociedad en la extensión y proporción que sus recursos lo permitan

Art. 31.- Son deberes de los asociados los siguientes:

- A) Conocer y cumplir el Reglamento social, los interiores y los acuerdos vigentes, adoptados por la Sociedad.
- B) Abonar el importe de la cuota mensual y presentar el del mes en curso al ejercer sus derechos.
- C) Cumplir con el mayor celo el desempeño de las comisiones que se le encomendaren y hubieren aceptado.
- D) Dar cuenta del cambio de domicilio así como del recibo o cualquier otro documento expedido por la Sociedad.
- E) Participar por escrito dirigido al Presidente Social cualquier deficiencia que advirtiera en los servicios que la Sociedad presta.



CAPITULO II

DE LA SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS.-

Art. 32.- Son causa para la suspensión de derecho de los asociados las siguientes:

- A) Faltar al orden en cualquiera de los actos de la Sociedad, así como proferir palabras que produjeran perturbación o escándalo.
 - B) Faltar de palabra o por escrito al Presidente Social, a la Junta Directiva o a representantes de la Sociedad.
 - C) Facilitar el recibo de la Sociedad a otra persona, para que tome parte en actos sociales o para ejercitar el derecho electoral.
- Estas suspensiones serán impuestas por la Junta Directiva, por un período de uno a cuatro meses, quedando obligado el asociado a continuar pagando el recibo de su cuota social en la forma habitual.

Art. 33.- Son causa para inhabilitar a los asociados en el ejercicio de sus derechos sociales o para separarlos de la Sociedad ,

produciendo su baja, las siguientes:

- A) Atentar al buen nombre de la Sociedad con actos manifestaciones o en cualquier otra forma posible, de palabra o por escrito, que tiendan a rebajar el crédito de la misma o el prestigio de su presidente y de los organismos de gobierno.
 - B) Facilitar el recibo de la Sociedad a otra persona para que ejerce los derechos del capítulo de beneficencia, bien sea en su propio caso, además obligado a indemnizar a la Sociedad de los perjuicios ocasionados.
 - C) Perjudicar gravemente, a sabiendas, los intereses morales o materiales de la Sociedad.
 - D) Reincidir en cualquiera de las faltas que hubiere incurrido y que hubiesen dado motivo a suspensión temporal de sus derechos.
- Quando un asociado fuere notificado de haber sido suspendido de sus derechos o de haber sido separado de la Sociedad, se le hará saber el derecho que le asiste de recurrir ante la Junta General, pudiendo personarse en la sesión en que se trate su caso, ya por propio derecho o por medio de una representación, la que deberá recaer en un asociado. Los recursos deberán ser conocidos en la primera sesión ordinaria de Junta General, posterior a la notificación al interesado.. Caso de no interponerse recurso en este término, se entenderá que renuncia al ejercicio de su derecho y en consecuencia, la sanción impuesta se considerará en firme.

CAPITULO 12

DE LAS ELECCIONES.-

Art. 34.- Cada dos años, a partir de 1960 se celebrará elecciones generales en la Junta General del mes de febrero, para la renovación total de la Directiva.



Art. 35.- Serán válidas todas las Candidaturas presentadas si vienen dirigidas al Presidente Social, firmadas por cinco asociados electores, después de haber sido aceptadas de acuerdo con este Reglamento.

Art. 36.- Las Candidaturas se presentarán por duplicado y contendrán los nombres y apellidos de los candidatos propuestos para cada cargo, así como su número de inscripción. Dichas candidaturas deberán además ser firmadas por los asociados que ocupen los cargos de la Mesa (Presidente, Director, Tesorero y Secretarios), pudiendo estos firmar en otra Candidatura para igual cargo, si así lo hicieran, quedarán ambas anuladas por defecto de forma, concediéndose un plazo de veinticuatro horas para su reforma; de no haberse así, quedará definitivamente anulada la última que se haya presentado. Los asociados proponentes no deberán figurar en la Candidatura.

Art. 37.- Una vez revisadas y aceptadas las Candidaturas presentadas, estas serán numeradas por orden de presentación devolviéndose al primero de los presentantes el duplicado de la misma, firmado por el Presidente General y el Director, selladas con el sello de la Sociedad.

Art. 38.- Con treinta días de antelación a la celebración de las elecciones se confeccionará el Censo Electoral, en el que figurará el nombre y apellidos de cada asociado, con su número de inscripción. En este censo solamente figurarán los asociados con derecho a ser electores o elegibles. Este Censo estará a disposición de los señores asociados durante veinte días consecutivos a fin de que tengan los mismos la facultad de rectificar cualquier error que estimaren exista. En lugar visible del local social se



rá expuesta la Convocatoria a elecciones, con mención del día y hora que se fijen para la recepción de Candidaturas, especificando así mismo los cargos a cubrir.

Art. 39.- Con diez días de anticipación a la fecha en que se le comunicará a los señores asociados por escrito el día, hora y lugar, el lugar, día y hora a que habrán de efectuarse.

Art. 40.- Cuando hubiere más de una Candidatura presentada, cada uno de los candidatos que figuren postulados para Presidente podrán designar un asociado que lo represente, quien, conjuntamente con el Director de la Sociedad, fiscalizará la pureza de las elecciones, actuando en la realización de los escrutinios.

Si en el plazo señalado para la presentación de candidaturas solamente fuese presentada una, de hecho se prescindirá de la elección y será proclamada la presentada, por unanimidad, quedando de hecho integrada la totalidad de la Junta Directiva.

Art. 41.- La votación para las elecciones será secreta y se efectuará por medio de boletas facilitadas por la Sociedad en las que aparecerá el número de cada una de las Candidaturas que hayan sido aceptadas, debiendo el asociado marcar con una cruz junto al número de la que seleccione. Las boletas no presentarán marcas que las distinguan siendo todas de igual tamaño, clase y color de papel, no transparentes y con el sello de la Sociedad.

Art. 42.- Al iniciarse el acto electoral que presidirá el Presidente y en el que actuará el Director, se procederá a ir llamando a los asociados por el orden en que figuren en el Censo. Al depositar su voto, entregarán su recibo al Presidente quien lo marcará con un cuño de la calavera "Votó". El recibo del mes correspondiente a las elecciones llevará con caracteres visibles la pa-



labra Elecciones. Terminada la lectura del censo el Presidente preguntará si queda algún asociado sin votar, si alguno no lo hubiese hecho y el Director informa que está en blanco el su lista podrá hacerlo; caso contrario, quedará anulado, si no se reconoce a la clasificación alguna. Finalizadas las elecciones el Presidente ordenará se proceda por el Director y los Delegados, conjuntamente a la realización del escrutinio.



Art. 43.- Terminado el escrutinio la Presidencia procederá a proclamar a los elegidos de acuerdo con las normas siguientes: La Candidatura que hubiere obtenido la mayoría obtendrá los cargos de Presidente, Director, Tesorero, sus respectivos vices y doce Vocales. La Candidatura que le siguiese en votación, si obtuvo el 40% le corresponden cuatro Vocales y solamente dos si no alcanzó el tanto por ciento mencionado, en cuyo caso se le sumará a la mayoría dos Vocales más. Si hubiese más de dos Candidaturas, únicamente obtendrá representación la primera en orden de votación.

Art. 44.- Si al realizar el escrutinio aparecieran dos o más boletas plegadas en forma de una sola, estas serán anuladas.

Art. 45.- Inmediatamente de celebrado el acto de las elecciones los seleccionados tomarán posesión de sus cargos.

CAPITULO 13

DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.-

Art. 46.- Esta Sociedad posee dos anteones sociales en la Ne-crópolis de Colón de la Habana en los que serán inhumados los asociados de ambos sexos que en el momento de su fallecimiento lleven no menos de un año de inscriptos o los que llevando cualquier tiempo fallezcan de accidente ocasional y sus familiares -

lo deseen.

- A) Se le concederá este beneficio a los hijos de asociados, menores de catorce años que lleven (los asociados) no menos de un año perteneciendo a la Institución., siempre y cuando de los mismos por adelantado, al solicitar el servicio, los derechos de sepelios que se originen y que serán fijados por la Junta Directiva.
- B) Los restos de asociados o familiares que sean depositados en el osario de los panteones sociales lo serán en cajas de mármolite, donde se hará constar el nombre, apellidos, fecha de fallecimiento y número de orden que le corresponde en el registro de defunciones.
- C) No podrá efectuarse ningún enterramiento o traslado sin la autorización por escrito del Presidente, firmada por el Director.
- D) Cuando la Sociedad proceda al traslado de los restos que ocupan el panteón, al osario, procurará avisar con antelación a los familiares más cercanos; caso de no conocerse el domicilio o paradero de los mismos y agotados todos los medios para avisarles, se realizarán por cuenta de la Sociedad.
- E) No podrán realizarse traslados a los osarios sin la presencia del Presidente o persona que designe para que lo represente.
- F) A todos los sepelios de asociados siempre que con la debida antelación la Presidencia tenga noticias de él, concurrirá una representación de la Sociedad, enviándose además una corona de flores cuyo costo no exceda de diez pesos moneda oficial. Los gastos de transporte y la corona serán abonados por la Sociedad.
- G) El día dos de noviembre de cada año (Día de Difuntos) o el Domingo posterior inmediato, la Sociedad depositará una ofrenda floral en cada uno de los panteones sociales, como piadoso recuerdo



a los asociados y familiares que reposan eternamente.

H) No se permitirá colocar sobre las bóvedas de los panteones objetos que manchen o deterioren los mármoles. Únicamente se autorizarán jardineras de mármol no mayores de 40 x 15 x 30 cm. que deberán ser retiradas una vez efectuado el traslado al osario del difunto, dentro de un plazo de treinta días, de no hacerlo así, la Sociedad lo hará por su cuenta, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

I) La Junta Directiva cuidará que cada año, queden bóvedas disponibles para los asociados que pudieran fallecer.

J) La Junta Directiva, caso de necesidad, puede suspender la aplicación del artículo cuarenta y seis del presente Reglamento, tratando de poder cumplimentarlo a la mayor brevedad posible.

K) La limpieza y cuidado de los panteones correrá por cuenta de la Sociedad, no permitiéndose que ningún asociado lo realice por su cuenta.

L) La Sociedad llevará cuidadosamente un registro de inhumaciones y traslados de restos a los osarios.

M) Caso de que la Sociedad no tenga bóvedas desocupadas al fallecimiento de un asociado, procurará que transcurrido el tiempo legal sea trasladado al osario de uno de los panteones sociales, corriendo este traslado por cuenta de la Sociedad.

CAPITULO 14

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.-

Art. 47.- La iniciativa para la Reforma total o parcial de este Reglamento corresponderá a la Junta Directiva cuando lo solicitare la mitad más uno de sus miembros o cuando fuese acuerdo de Junta General.

Art. 48.- Una vez obtenida la iniciativa de Reforma se citará a



Junta Directiva Extraordinaria y posteriormente a Junta General, también Extraordinaria, para la aprobación o no aceptación de la Reforma. Cuando la iniciativa parte de la Junta General de los asociados podrá pasar e por alto la celebración de la Junta Directiva.

CAPITULO 15

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Art. 49.- La disolución de la Sociedad no podrá determinarse si no es en Junta Extraordinaria, que será citada con diez días de anticipación, debiendo ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados que concurren a dicha Reunión. Siempre que diez asociados estén dispuestos a sostener la Sociedad, ésta no podrá disolverse.

Art. 50.- Caso de que componentes de esta Sociedad pretendieran y lo llevasen a cabo, separarse de la misma para fundar otra similar, no tendrán derecho a reclamación alguna de los intereses creados en la Institución o de su capital, sea cual fuere la cuantía del aporte hecho.

Art. 51.- Esta Sociedad podrá fusionarse con otras Sociedades hermanas que persigan fines similares a ella y que radiquen en la ciudad de la Habana.

Art. 52.- Acordada que fuere la disolución de la Sociedad, la propia Junta General Extraordinaria en que se adopte este acuerdo procederá a designar una Comisión liquidadora compuesta de seis miembros.

Art. 53.- La Comisión Liquidadora estará revestida de las facultades necesarias para poder llevar a cabo la misión que se le encomienda, en primer término el pago de cualquier adeudo que la Sociedad haya contraído, realizando, si necesario fuera



las ventas que estime oportunas mediante el procedimiento de subasta pública debidamente anunciada. La Comisión Liquidadora deberá terminar sus funciones en un plazo no mayor de cuarenticinco días. Los bienes que quedaren a la Sociedad se dividirán en dos partes iguales, una para la Casa de Beneficencia y Maternidad y la otra para la Sociedad de Beneficencia de Naturales de las Ciudades de las bas en esta ciudad de la Habana.



DISPOSICION GENERAL

Queda terminantemente prohibido tratar asuntos religiosos o políticos, ajenos a la Sociedad, en el seno de la misma.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento empezará a regir a partir de que haya sido aprobado por el Gobierno de la Provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

- 1.- Una vez aprobado este Reglamento por el Gobierno de la Provincia de la Habana se celebrarán Elecciones Generales para la selección de la totalidad de la Junta Directiva, quedando sin efecto por esta sola y primera vez, todos aquellos incisos, artículos y capítulos que interfieran con la celebración de dicho acto.
- 2.- Se designa como Comisión Electoral a los efectos de la celebración del Acto de las Elecciones a las Mesas de las Sociedades que se fusionan, la que citará a dicho Acto dentro de los quince días siguientes a la aprobación oficial de este Reglamento.
- 3.- Todo asociado que haya pertenecido a las Sociedades Hijos de Roupas o Progreso de Lousada, durante más de una año, podrá solicitar su ingreso en esta, hasta el día 31 de Diciembre de 1957, considerándosele todos los derechos de los socios fundadores, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva.

PROGRESO DE LOUSADA

SOCIEDAD CULTURAL, RECREO Y BENEFICENCIA
SECRETARIA
PALACIO DEL CENTRO GALLEGO
H A B A N A

Yo, LAZARO SECO Y ALONSO, Director de la Sociedad Progreso de Lousada, radicada en esta ciudad de la Habana.

HAGO CONSTAR:

Que en Junta General Extraordinaria celebrada al efecto y celebrada el día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se acordó por unanimidad que esta Sociedad se fusione con la Sociedad de iguales fines "Hijos de Roupar", nombrándose la Comisión encargada de la redacción del Reglamento, la que conjuntamente con la que resulte nombrada por la Sociedad "Hijos de Roupar", dará cuenta del proyecto de Reglamento a la Junta Directiva de ambas Sociedades, las que lo elevaran a sus Juntas Generales, en Reunión Extraordinaria.

Y para que así conste expido la presente en la ciudad de la Habana, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vto. Bno.


Juan A. Freguio
Presidente

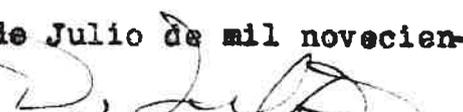

Lázaro Seco Alonso
Director.

Yo, Armando Zelada Roche, abogado, colegiado y en ejercicio, con oficina abierta en la calle Concordia no. 313, en esta Capital-----

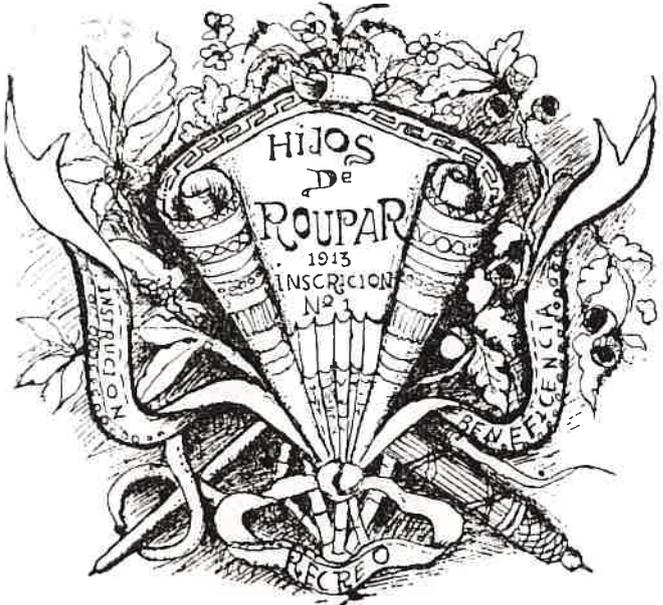
CERTIFICO:

Que lo anteriormente expuesto es reflejo exacto de lo acordado, apareciendo anotado al folio 21 del Libro de Actas de Juntas Generales, No. 2, de la Sociedad "Progreso de Lousada"

Habana, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.


DR. ARMANDO ZELADA ROCHE.
LETRADO ASESOR .





Habana, 8 de Julio de 1957



Yo, FRANCISCO LOPEZ, Secretario de la Sociedad "Hijos de Roupar", radica da en esta ciudad de la Habana

HAGO CONSTAR:

Que en Junta General — Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se acordó por unanimidad que esta Sociedad se fusione con la de iguales fines "Progreso de Lousada", nombrándose la Comisión encargada de la Reforma del Reglamento, la que conjuntamente con la que resulte nombrada por la Sociedad Progreso de Lousada, dará cuenta del proyecto de Reglamento a la Junta Directiva de ambas Sociedades, las que lo elevaran a sus Juntas Generales, en Reunión Extraordinaria.

Y para que así conste, expido la presente en la ciudad de la Habana, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vto. Bno. *Antonio Villafuente*
Antonio Villafuente
Presidente

Francisco López
Francisco López
Secretario.

Yo, Armando Zelada Roche, abogado, colegiado y en ejercicio, con oficina abierta en la Calle Concordia No. 313, en esta Capital- - - - -

CERTIFICO:

Que lo anteriormente expuesto es reflejo exacto de lo acordado, apareciendo anotado a los folios ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos del Libro de Actas de la Sociedad "Hijos de Roupar".

Habana, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.



Armando Zelada Roche
DR. ARMANDO ZELADA ROCHE
LETRADO ASESOR .

LAZARO SECO Y ALONSO, Director de la Sociedad "Progreso de Lousada" y FRANCISCO LOPEZ CASTRO, Secretario de la Sociedad "Hijos de Roupar."-----

HACEMOS CONSTAR:

Que en Junta General Extraordinaria convocada conjuntamente y celebrada la noche del día veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, en el Salón de Actos del Palacio del Centro Gallego de la Habana, con la asistencia del señor Abelardo Renova, Delegado del Señor Gobernador de la Provincia, se aprobaron por unanimidad las hechas a ambos Reglamentos Sociales, por el que, en el mismo acto, se regiran ambas Sociedades, fusionadas en una sola, con el nombre "Roupar y Lousada". Este Reglamento consta de quince capítulos y cincuenta y tres artículos.



A esta unión aporta cada una de las Sociedades lo siguiente:

Sociedad "Progreso de Lousada":

- Tres mil setecientos catorce pesos con cincuenta y seis centavos en cuenta de ahorros en el Banco de Fomento Comercial.
- Ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos, en caja.
- Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos en cuenta corriente en el Banco de Fomento Comercial.
- Un Panteón en la Necrópolis de Colón, en la Habana, valorado en dos mil pesos.
- Una máquina de escribir valorada en sesenta pesos.

Sociedad "Hijos de Roupar":

- Tres mil ciento doce pesos veintinueve centavos en poder del Tesorero.
- Veinticinco pesos con veinticuatro centavos en cuenta en el Banco Gelats.
- Quinientos pesos en acciones de la Compañía Inmobiliaria Bolívar.
- Un Panteón en la Necrópolis de Colón, en la Habana, valorado en mil trescientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos.
- Una Casa-Escuela, en Casanova, Roupar, Germade valorada en cinco mil pesos.
- Una máquina de escribir valorada en veinticinco pesos.

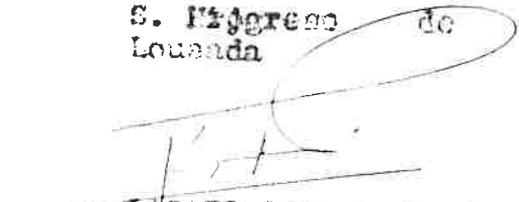


CONTINUACION.-

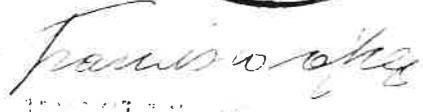
Para constancia extendemos la presente en la ciudad de la Habana, a los ocho dias del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y siete.

VISTO BUENO:


JUAN A. CANINO Y
Presidente de la
S. Hija de la
Lousada


MARIANO
Director de la
Sociedad




FRANCISCO
Secretario
Hijos de la

Yo, ANTONIO ZELADA ROCHE, abogado, colegiado y en ejercicio, con oficina abierta en la calle Concepción No. 313, en esta Capital - - - - -

CERTIFICO:

Que lo anteriormente expuesto refleja exactamen- te lo acordado en Junta General Extraordinaria celebrada el día veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta- y siete, apareciendo anotado en las Actas de ambas Socie- dades, a los folios sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro la de la Soc. Hijos de Soupar y veintidos y vein- titos la de la Sociedad Progreso de Lousada.


DR. ANTONIO ZELADA ROCHE
LETRADO ASESOR.





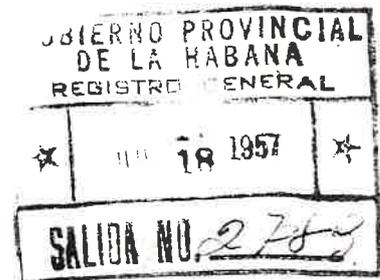
REPUBLICA DE CUBA

GOBIERNO PROVINCIAL
LA HABANA

Habana, 17 de Julio de 1957

Exp. # 3749

Sr. Antonio Villafuerte
Salud 203.
Habana.



Señor:

De orden del Sr. Gobernador, tengo el gusto de informar a Ud. que le ha sido aceptada la reforma de reglamento presentada en este Centro, relativa a la Institucion que Ud. preside, y la modificacion del nombre por razon de haberse fusionado con la Soc. denominada " PROGRESO DE LOUSADA", en consecuencia de lo cual en lo adelante se denominará " ROUPAR Y LOUSADA", siendo continuadora de ambas sociedades.

Atentamente,

Antonio L. Fernandez Arguelles
Secretario de la Admon Provincial, p.s

A. Villafuerte



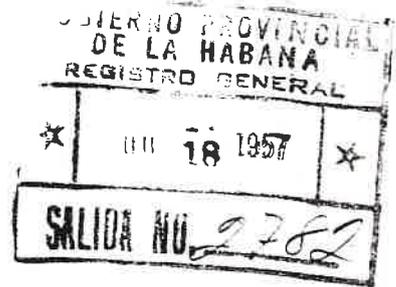
REPUBLICA DE CUBA

GOBIERNO PROVINCIAL
LA HABANA

Habana, 17 de Julio de 1957

Exp. # 3749.

Sr. Juan A. Fraguio V.
residente de la Soc. "Progreso
de Lousada"
Palacio del Centro Gallego
Habana.



Señor:

De orden del Sr. Gobernador, tengo el gusto de informar a Ud. que le ha sido aceptada la reforma de reglamento presentada en este Centro, relativa a esa Institucion que Ud, preside, y la modificación del nombre por razon de haberse fusionado con la Inst. denominada " HIJOS DE ROUPAR"; en consecuencia de lo cual en lo adelante se denominará " ROUPAR Y LOUSADA" siendo continuadora de ambas Sociedades.

Atentamente,

Antonio L. Fernandez Arguelles.
Secretario de la Admon. Provincial. ps.1

Manuscrito vertical:
Aprobado
17 de Julio de 1957
Secretario de la Admon. Provincial